

STS de 27 de abril de 2006, recurso 186/2001

*Aplicación incorrecta de los trienios y vulneración del límite del gasto de personal establecido en la LPGE (acceso al texto de la sentencia)*

Se impugnan dos aspectos del *Decreto 148/1996, de 18 de junio, del Gobierno Vasco, por el que se aprueba el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para el año 1996 del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos: el incumplimiento del art. 23.1 b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública (LMRFP), respecto de la cuantía que debe aplicarse a los trienios del personal que accede a un grupo de titulación superior; y el incumplimiento de la cuantía máxima establecida por la normativa estatal que hay que percibir en concepto de los trienios.*

Al respecto el TS resuelve que:

- El personal que acceda a un cuerpo de titulación superior al que pertenecía con anterioridad no puede percibir la antigüedad –todos los trienios consolidados anteriormente- en la cuantía asignada al nuevo grupo de titulación, ya que el art. 23.1 b) LMRFP impone que los trienios se meritaren en la cuantía correspondiente al grupo que se haya perfeccionado y que cuando un funcionario cambie de adscripción a otro grupo antes de completar un trienio, la fracción del tiempo transcurrido se considera como tiempo de servicios prestados en el nuevo grupo. Esta última previsión sería innecesaria si todos los servicios consolidados se reportasen en relación con el nuevo grupo.
- El acuerdo también vulnera el límite de incremento máximo de las retribuciones establecido por la LPGE, ya que no se justifica que el incremento salarial tenga como causa alguna de las expresamente previstas por la ley.